

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
24 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Viernes 17 de Enero de 2003

No. 12

SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto A.N. No. 3352.....	221
Decreto A.N. No. 3353.....	222
Decreto A.N. No. 3354.....	222
Decreto A.N. No. 3355.....	222
Decreto A.N. No. 3356.....	223
Decreto A.N. No. 3357.....	223
Decreto A.N. No. 3358.....	224
Decreto A.N. No. 3359.....	224

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 11-2003.....	224
Acuerdo Presidencial No. 14-2003.....	225
Acuerdo Presidencial No. 15-2003.....	225
Acuerdo Presidencial No. 18-2003.....	226

MINISTERIO DE GOBERNACION

Certificación de Inscripción "Farmaceuticos Mundi".....	226
---	-----

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 082-2002.....	226
---------------------------------------	-----

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centro de Estudios.....	235
---	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	236
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Citación.....	242
Guardador Ad-Litem.....	243
Certificación de Sentencia.....	243
Citación de Procesado.....	244
Fe de Erratas.....	244

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 3352****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE ACCIONAL METODO NATURAL (AMEN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Jorge, Departamento de Rivas.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación de Acción al Método Natural (AMEN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3353

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION NUEVOS HORIZONTES (FUNHORI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación Nuevos Horizontes (FUNHORI)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3354

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA UTILIZACION DEL RIÑON ARTIFICIAL DE LEON (FURAL)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación para Utilización del Riñón Artificial de León (FURAL)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3355

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION VIDA Y ESPERANZA (FUVE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación Vida y Esperanza (FUVE)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3356

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CITLAL**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación Citlal**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3357

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION INVESTIGACION, CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL (INCADESO)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación Investigación, Capacitación y Desarrollo Social (INCADESO)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3358**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION EVANGELICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLL SOSTENIBLE (FUNDACION FEPRODES)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación Evangélica de Programas y Proyectos de Desarrollo Sostenible (FUNDACION FEPRODES)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3359**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CENTRO PARA PROGRAMAS DE COMUNICACION/ NICARAGUA (CPC/NICARAGUA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación Centro para Programas de Comunicación/Nicaragua (CPC/NICARAGUA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 11-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la Asociación Internacional de Fomento, (AIF), Convenio de Préstamo denominado "Crédito de Ajuste Estructural Programático" hasta por un monto de Once Millones Cuatrocientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG's 11,400,000), para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de la Estrategia de Reducción de la Pobreza que impulsa el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto.2 La Certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 14-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación Oficial, que en nombre del Gobierno de Nicaragua asistirá a la Ceremonia de la Toma de Posesión de la Presidencia de la República del Ecuador, por el Presidente Electo, Excelentísimo Señor Lucío Gutiérrez Borbúa, a efectuarse el catorce de enero del año dos mil tres, la cual estará presidida por el Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República, Doctor José Rizo Castellón, acompañado de su señora esposa Fabiola de Rizo e integrada por el Licenciado Néstor Membreño Hernández, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de Nicaragua en la República del Ecuador.

Arto.2 Expedir las Cartas Credenciales correspondientes y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno de la República del Ecuador.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de enero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 15-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación** de un lote de terreno a favor del Estado de la República de Nicaragua; ubicado en el Barrio José Isafas Gómez del Municipio de Managua, Departamento de Managua, donación efectuada por el **SEÑOR HERTY LEWITES RODRÍGUEZ**, en nombre y representación del Municipio de Managua, en su calidad

de Alcalde, mediante Escritura Pública Número ciento sesenta y nueve (N° 169), de “DESMEMBRACIÓN Y DONACIÓN UNILATERAL”, suscrita a las dos y veinte minutos de la tarde del día veintisiete de septiembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de FANNY GARCIA MORALES. El bien inmueble matriz está inscrito bajo el No. 37,704, Tomo: 509, Folios: 122/3, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. El lote de terreno donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita; el bien inmueble donado tiene un área de setecientos treinta y cuatro metros cuadrados con nueve mil doscientos veintisiete diezmilésimas de metro cuadrado (734.9227 mts²), equivalentes a un mil cuarenta y dos varas cuadradas con cuatro mil doscientas cincuenta y cuatro diezmilésimas de vara cuadrada (1,042.4254 vrs²); con los siguientes DERROTOS: EST., RUMBOS y DISTANCIAS (M.): EST. 1-2 RUMBOS S 81° 03' 18" E Distancia 24.4239 mts., EST. 2-3 RUMBOS S 08° 30' 14" W Distancia 29.8115 mts., EST. 3-4 RUMBOS N 81° 49' 22" W Distancia 24.6117 mts., EST. 4-1 RUMBOS N 08° 51' 41" E Distancia 30.1404 mts.; comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle y casas del Reparto; **SUR:** Remanente del área comunal; **ESTE:** Área Verde y **OESTE:** Área Verde.

Arto.2 Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

Arto.3 El bien inmueble debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), específicamente al **Centro Escolar “República de Italia”**, del Municipio de Managua, Departamento de Managua, lo que le permitirá cumplir con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

Arto.4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto.5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día trece de enero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 18-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor **Manuel Vanegas Fonseca**, Asesor de la Presidencia de la República para el diseño, formulación y ejecución de la política nacional de turismo y como Asesor de Desarrollo y Análisis de la estrategia de inversión pública en el ramo de turismo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de enero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 00355 – M. 50262 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número perpetuo **CUARENTA Y CINCO (45)**, del folio trescientos veintinueve al folio trescientos treinta y uno, Tomo III, Libro Primero, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de España denominada:

“FARMACEUTICOS MUNDI”

Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Octubre del año mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, el diez de Enero del año dos mil tres.

Este documento es exclusivo para publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 00356 – M. 0501520 – Valor C\$ 1,615.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 082-2002

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO**I**

Que La Ley 380 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, en el arto. 93 dispone, que para efectos de la clasificación de productos y servicios para los cuales se registrarán las marcas, se aplicará la Clasificación Internacional de Productos y Servicios, establecida por el Arreglo de Niza de 1957, con sus revisiones y actualizaciones vigentes.

II

Que la Ley 380 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, en el arto. 94 dispone, que para efectos de la clasificación de los elementos figurativos de las marcas, se aplicará la Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas, establecida por el Arreglo de Viena de 1973, con sus revisiones y actualizaciones vigentes.

III

Que el Decreto 83-2001, Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, en el arto. 102 dispone, que las clasificaciones de productos y servicios para el registro de las marcas y la clasificación de los elementos figurativos de las marcas, establecidas por los Arreglos de Niza de 1957 y Viena de 1973, serán publicadas en La Gaceta, Diario Oficial.

IV

Que la Ley 354 Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, en el Arto. 103 dispone, que a efectos de clasificar por su materia técnica los documentos relativos a las patentes de invención y de modelo de utilidad, se aplicará la Clasificación Internacional de Patentes establecida por el Arreglo de Estrasburgo del 24 de marzo de 1971, con sus revisiones y actualizaciones vigentes.

V

Que la Ley 354 Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, dispone en su Arto. 104, que a efectos de clasificar los diseños industriales, se aplicará la Clasificación Internacional de dibujos y modelos industriales, establecida por el Arreglo de Locarno del 8 de octubre de 1968, con sus revisiones y actualizaciones vigentes.

VI

Que el Decreto 88-2001, Reglamento de la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, en su Arto. 73 dispone, que las clasificaciones internacionales indicadas en el considerando IV y V del presente Acuerdo, serán publicadas en La Gaceta, Diario Oficial.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y reformas y de conformidad a los Artos. 93 y 94 de La Ley 380 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Arto. 103 del Decreto 83-2001, Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; Artos 103 y 104 de la Ley 354 Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales y Arto. 73 Decreto 88-2001, Reglamento de la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales.

ACUERDA:

PRIMERO : Publicar las Clasificaciones Internacionales de Productos y Servicios de las Marcas (Arreglo de Niza); Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas (Arreglo de Viena); Clasificación Internacional de Patentes (Arreglo de Estrasburgo); Clasificación Internacional de dibujos y modelos industriales (Arreglo de Locarno); las cuales se anexan al presente Acuerdo Ministerial. Así mismo los Anexos de la misma se darán a conocer a través de la página Web del MIFIC (www.mific.gob.ni) o de la página web del Registro de la Propiedad Intelectual (www.rpi.gob.ni).

SEGUNDO : El texto de las clasificaciones internacionales antes indicadas, están contenidos en el anexo 1 para Marcas y Otros Signos Distintivos y Elementos Figurativos; y en el anexo 2 para Patentes, Modelos de Utilidad y Dibujos y Modelos Industriales, del presente Acuerdo.

TERCERO : Cuando los textos de las Clasificaciones Internacionales referidas en el presente Acuerdo Ministerial, fueren modificados, dicha modificación será publicada para que surtan todos los efectos legales en el país.

CUARTO : El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos. **MARIO ARANA**, Ministro

ANEXO 1

**Clasificación Internacional de Productos y Servicios
Arreglo Niza
Clasificación de Productos**

Clase 1: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Clase 2: Colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Clase 4: Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas.

Clase 5: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

Clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

Clase 8: Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitarse.

Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de

sonidos o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Clase 11: Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

Clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima.

Clase 13: Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio.

Clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

Clase 15: Instrumentos de música.

Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.

Clase 18: Cuero e imitaciones del cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

Clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha,

ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Clase 21: Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos, ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.

Clase 22: Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.

Clase 23: Hilos para uso textil.

Clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

Clase 25: Vestidos, calzados, sombrerería.

Clase 26: Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.

Clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linoléum y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles.

Clase 28: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de Navidad.

Clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta.

Clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Clase 33: Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas).

Clase 34: Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

Clasificación de Servicios

Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase 36: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Clase 37: Construcción; reparación; servicios de instalación.

Clase 38: Telecomunicaciones.

Clase 39: Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

Clase 40: Tratamiento de materiales.

Clase 41: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios jurídicos.

Clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Clase 45: Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.

ANEXO 1

Clasificación Internacional de Elementos Figurativos Arreglo Viena

TABLA DE CATEGORIAS

Categoría 1: Cuerpos celestes, fenómenos naturales, mapas geográficos.

Categoría 2: Seres Humanos

Categoría 3: Animales

Categoría 4: Sobrenatural, fabuloso, de fantasía o no identificables

Categoría 5: Plantas

Categoría 6: Paisajes

Categoría 7: Construcciones, estructura para anuncios, barreras o puertas

Categoría 8: Alimentos

Categoría 9: Textiles; ropa, accesorios de coser, accesorios para la cabeza, calzado

Categoría 10: Tabaco, artículos de fumadores, juegos, mercaderías de viaje, abanicos, artículos de tocador

Categoría 11: Artículos de Menaje

Categoría 12: Muebles, instalaciones sanitarias

Categoría 13: Iluminación, válvulas inalámbricas, calefacción, equipo de refrigeración o cocina, lavando máquinas, equipo de secado

Categoría 14: Ferretería, herramientas, escaleras

Categoría 15: Máquinas, motores

Categoría 16: Telecomunicaciones, reproducción o grabación de sonido, computadoras, fotografía, cinematografía, óptica

Categoría 17: Instrumentos de relojería, joyería, pesos y mediciones

Categoría 18: Transporte, equipo para animales

Categoría 19: Recipientes y empaque, representaciones de productos diversos

Categoría 20: Artículos para escribir, materiales de pintura o dibujo, artículos de oficina, mercaderías de librerías y papelería

Categoría 21: Juegos, los juguetes, artículos de deporte, carruseles

Categoría 22: Instrumentos musicales y sus accesorios, accesorios de música, las campanas, ilustraciones, esculturas

Categoría 23: Armas, municiones

Categoría 24: Escudos, monedas, emblemas, símbolos

Categoría 25: Motivos decorativos, superficies o trasfondos con ornamentos

Categoría 26: Figuras geométricas y sólidos

Categoría 27: Formas de escribir, numerales

Categoría 28: Inscripciones en diversos caracteres

Categoría 29: Colores

ANEXO 2

CLASIFICACION ESTRASBURGO

CONTENIDO DE LAS SECCIONES

SECCION A	NECESIDADES CORRIENTES DE LA VIDA.
SECCION B	TÉCNICAS INDUSTRIALES DIVERSAS; TRANSPORTES.
SECCION C	QUÍMICA; METALURGIA.
SECCION D	TEXTILES; PAPEL.
SECCION E	CONSTRUCCIONES FIJAS.
SECCION F	MECANICA; ILUMINACIÓN; CALEFACCIÓN; ARMAMENTO; VOLADURA.
SECCION G	FÍSICA.
SECCION H	ELECTRICIDAD.

CONTENIDO DE LA CLASES

SECCION A NECESIDADES CORRIENTES DE LA VIDA

Subsección: ACTIVIDADES RURALES

A01 AGRICULTURA; SILVICULTURA; CRÍA; CAZA; CAPTURA; PESCA.

A01B Trabajo de la tierra en agricultura o en silvicultura; Partes constitutivas o accesorios de máquinas o instrumentos agrícolas, en general.

A01C Plantación; Siembra; Fertilización.

A01D Recolección; Siega.

A01F Tratamiento de la recolección; Prensas de heno y paja; Dispositivos de almacenamiento de productos agrícolas u hortícolas.

A01G Horticultura; Cultivo de legumbres, flores, arroz, frutos, vid, lúpulos o algas; Silvicultura; Riego.

A01H Novedades vegetales o procedimientos para su obtención; Reproducción de plantas por técnicas de cultivo de tejidos.

A01J Fabricación de productos lácteos.

A01K Cría; Avicultura; Piscicultura; Apicultura; Pesca; Obtención de animales, no prevista en otro lugar; Nuevas razas de animales.

A01L Herrado.

A01M Captura o caza de animales, ahuyentadores para animales; aparatos de destrucción de animales o plantas perjudiciales.

A01N Conservación de cuerpos humanos o animales o de vegetales, o de partes de ellos; Biocidas, p. ej. En tanto que sean desinfectantes, pesticidas, herbicidas; Productos que atraen o repelen a los animales perjudiciales; Reguladores del crecimiento de los vegetales.

Subsección: ALIMENTACIÓN; TABACO

A 21 PANADERÍA; PASTAS ALIMENTICIAS.

A21B Hornos de panadería; Máquinas o material de horneado.

A21C Máquinas o materiales para la preparación o tratamiento de la pasta; Manipulación de artículos cocidos hechos a base de pasta.

A21D Tratamiento, p. ej. Conservación, p. ej. Por adición de ingredientes; Cocción; Productos de panadería; Conservación.

A 22 CARNICERÍA; TRATAMIENTO DE LA CARNE; TRATAMIENTO DE LAS AVES DE CORRAL O DEL PESCADO.

A22B Matanza.

A22C Tratamiento de la carne, de las aves de corral o del pescado.

A 23 ALIMENTO O PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SU TRATAMIENTO, NO CUBIERTO POR OTRAS CLASES.

A23B Conservación, p. ej. Por enlatado, de carne, pescado, huevos, frutas, vegetales, o semillas comestibles; Maduración química de frutas u hortalizas; Productos conservados, madurados o enlatados.

A23C Productos lácteos, p. ej. Leche, mantequilla, queso; Sucedáneos de la leche o del queso; Su fabricación.

A23D Aceites o grasas comestibles, p. ej. Margarinas, aceites para cocción.

A23F Café; Té; Sucedáneos del café o del té; Fabricación, preparación o infusión.

A23G Cacao; Chocolate; Confitería; Helados.

A23J Composiciones a base de proteínas para la alimentación; Tratamiento de proteínas para la alimentación; Composiciones a base de fosfátidos para la alimentación.

A23 K Alimentos para animales.

A23L Alimentos, productos alimenticios o bebidas no alcohólicas no cubiertos por las subclases A23B A23J; Su preparación o tratamiento, p. ej. Cocción, modificación de las cualidades nutritivas, tratamiento físico; Conservación de alimentos o productos alimenticios en general.

A23N Máquinas o aparatos para tratar las cosechas de frutos, hortalizas o bulbos de flor en grandes cantidades, no previstos en otro lugar; Mondado de hortalizas o pelado de frutos en grandes cantidades; Aparatos para la preparación de comida para animales.

A23P Preparación o tratamiento de los productos alimenticios no cubiertos íntegramente por una sola de las otras subclases.

A 24 TABACO; PUROS; CIGARROS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES.

A24B Fabricación o preparación del tabaco para fumar o para mascar; Tabaco; Tabaco para aspirar.

A24C Máquinas para la fabricación de puros o cigarrillos.

A24D Puros; Cigarrillos; Filtros para el humo del tabaco; Boquillas de puros o de cigarrillos; Fabricación de los filtros para el humo del tabaco o de boquillas.

A24F Artículos para fumadores; Cajas de cerillas.

Subsección: OBJETOS PERSONALES O DOMESTICOS.

A 41 VESTIMENTA.

A41B Camisas ropa interior; Ajuar del recién nacido; Pañuelos.

A41C Corsés; Sujetadores.

A41D Ropa exterior; Ropa de protección; Accesorios.

A41F Dispositivos de abrochado para prendas de vestir; Artículos de sujeción.

A41G Flores artificiales; Postizos; Máscaras; Plumas.

A41H Útiles o métodos, no previstos en otro lugar, para la confección de vestidos, p. ej. Para la confección a medida, el pre-a-poter.

A 42 SOMBRERERÍA.

A42B Sombreros; Cubrecabezas.

A42C Fabricación o guarnición de sombreros u otros cubrecabezas.

A 43 CALZADOS.

A43B Elementos característicos del calzado; Partes constitutivas del calzado.

A43C Cierres o accesorios para el calzado; Cordones en general.

A43D Máquinas, Herramientas, equipos o procedimientos para la fabricación o la reparación del calzado.

A 44 MERCERÍA; JOYERÍA.

A44B Botones, alfileres, hebillas, cierres de corredera o de cursor o similares.

A44C Joyería; Pulseras; Otros adornos personales; Monedas.

A 45 OBJETOS DE USO PERSONAL O ARTÍCULOS DE VIAJE.

A45B Bastones ; Paraguas; Sombrillas; Abanicos u objetos similares para señoras.

A45C Monederos; Bolsos o cestos de viaje; Maletas.

A45D Artículos para el peinado o el afeitado; Cuidado de las manos u otros tratamientos cosméticos.

A45F Material de viaje o de camping.

A 46 CEPILLERÍA.

A46B Cepillos o pinceles.

A46D Fabricación de cepillos o pinceles .

A 47 Mobiliario; Artículos o aparatos de uso doméstico; Molinillos de café; Molinillos de especias; Aspiradores en general.

A 47B Mesas; Escritorios; Mobiliarios de Oficina; Muebles con Cajones; Cajones; Partes constitutivas generales de los muebles.

A47C Sillas; Sofás; Camas

A47D Mobiliarios especialmente adaptados para niños.

A47F Mobiliario, Guarniciones o accesorios especiales para tiendas, almacenes, bares, restaurantes o locales similares; Mostradores de caja.

A47G Utensilios de uso doméstico o de mesa.

A47H Guarniciones para ventanas o puertas.

A47J Materiales de Cocina; Molinillos de café; Molinillos de especias; Aparatos para preparar las bebidas.

A47K Aparatos Sanitarios no previstos en otro lugar; Accesorios para el aseo.

A47L Lavado o limpieza doméstica; Aspiradores en general.

Subsección: SALUD; PROTECCIÓN; DIVERSIONES.

A 61 Ciencias médicas o veterinarias; Higiene.

A 62 Salvamento; Lucha contra incendios.

A 63 Deportes; Juegos; Distracciones.

SECCION B- TÉCNICAS INDUSTRIALES DIVERSAS; TRANSPORTES.

Subsección: SEPARACIÓN; MEZCLA

B 01 Procedimientos o aparatos físicos o químicos en general.

B 02 Trituración, reducción a polvo o desintegración; Tratamiento preparatorio de los granos para la molienda.

B 03 Separación de sólidos por utilización de líquidos o por utilización de mesas o cribas de pistón neumáticos; Separación magnética o electrostática de materiales sólidos o de fluidos; Separación por Campos eléctricos de alta tensión.

B 04 Aparatos o máquinas centrífugas utilizadas para los procedimientos físicos o químicos.

B 05 Pulverización o atomización en general; Aplicaciones de líquidos u otras materias fluidas a superficies, en general.

B 06 Producción o transmisión de vibraciones mecánicas, en general.

B 07 Separación de sólidos; Clasificación.

B 08 Limpieza.

B 09 Eliminación de desechos sólidos; Regeneración de suelos contaminados.

Subsección: CONFORMACIÓN

B 21 Trabajo mecánico de los metales sin arranque sustancial de material; Corte del metal por punzonado.

B 22 Fundición; Metalurgia de polvos metálicos.

B 23 Máquinas-herramientas; Trabajo de metales no previsto en otro lugar.

B 24 Trabajo con muela; Pulido.

B 25 Herramientas manuales; Herramientas de motor portátiles; Mangos para utensilios manuales; Utillaje de taller; Manipuladores.

B 26 Herramientas manuales de corte; Corte; Separación.

B 27 Trabajo o conservación de la madera o de materiales similares; Máquinas para clavar, grapar o coser en general.

B 28 Trabajo del cemento, de la arcilla o de la piedra.

B 29 Trabajo de las materias plásticas; Trabajo de sustancias en estado plástico en general.

B 30 Prensas.

B 31 Fabricación de artículos de papel; Trabajo del papel.

B 32 Productos estratificados.

Subsección: IMPRENTA; LIBRERÍA; DECORACIÓN.

B 41 Imprenta; Máquina componedoras de líneas; Máquina de escribir; Sellos

B 42 Encuadernación; Álbumes; Clasificadores; Impresos especiales.

B 43 Material para escribir o dibujar; Accesorios de oficina.

B 44 Artes decorativas.

Subsección: TRANSPORTES O MANUTENCIÓN.

B 60 Vehículos en general.

B 61 Ferrocarriles.

B 62 Vehículos terrestres que se desplazan de otro modo que por rieles.

B 63 Navíos u otras embarcaciones flotantes; Sus equipos.

B 64 Aeronáutica; Aviación; Astronáutica.

B 65 Manutención; Embalajes; Almacenado; Manipulación de materiales delgados o filiformes.

B 66 Elevación; Levantamiento; Remolcado.

B 67 Apertura y cierre de botellas; Tarros o recipientes análogos; Manipulación de líquidos.

B 68 Guarnicionería; Tapicería.

Subsección: TECNOLOGÍA DE LAS MICROESTRUCTURAS; NANOTECNOLOGIA

B 81 Tecnología de las microestructuras.

B 82 Nanotecnología.

SECCION C- QUÍMICA; METALURGIA**Subsección: QUÍMICA**

- C01 Química inorgánica.
- C02 Tratamiento del agua, agua residual, de alcantarilla o fangos.
- C03 Vidrio; Lana mineral o de escoria.
- C04 Cementos; Hormigón; Piedra artificial; Cerámicas; refractarios.
- C05 Fertilizantes; Su fabricación.
- C06 Explosivos; Cerillas.
- C07 Química orgánica.
- C08 Compuestos macromoleculares orgánicos; Su preparación o producción química; Composiciones basadas en compuestos macromoleculares.
- C09 Colorantes; Pinturas; Pulimentos; Resinas naturales; Adhesivos; Composiciones diversas; Aplicaciones diversas de los materiales.
- C10 Industrias del petróleo, gas o coque; Gas de síntesis que contiene monóxido de carbono; Combustibles; Lubricantes; Turba.
- C11 Aceites, grasas, materias grasas o ceras
- C12 Bioquímicas; Cerveza; Bebidas alcohólicas; Vino; Vinagre; Microbiología; Enzimología; Técnicas de mutación o de ingeniería genética.
- C13 Industria del Azúcar.
- C14 Pielés; Pielés sin curtir; Cueros.

Subsección: METALURGIA.

- C21 Metalurgia del hierro.
- C22 Metalurgia; Aleaciones ferrosas o no ferrosas; Tratamiento de aleaciones o metales no ferrosos.
- C23 Revestimiento de materiales metálicos; Revestimiento de materiales con materiales metálicos; Tratamiento químico de la superficie; Tratamiento de difusión de materiales metálicos; revestimiento por evaporación en vacío, por pulverización catódica, por implantación de iones o por deposición química en fase vapor, en general; Medios para impedir la corrosión de materiales metálicos, las incrustaciones, en general.

C25 Procesos electrolíticos o electroforéticos; Sus aparatos.

C30 Crecimiento de cristales.

SECCION D- TEXTILES; PAPEL**Subsección: TEXTILES O MATERIALES FLEXIBLES NO PREVISTOS EN OTRO LUGAR.**

- D01 Fibras o hilos naturales o artificiales; Hilatura.
- D02 Hilos; Acabados mecánico de hilos o cuerdas; Urdido o plegado.
- D03 Tejido.
- D04 Trenzado; Fabricación del encaje; Tricotado; Pasamanería; No tejidos.
- D05 Costura; Bordado; Implantación de pelos o mechones por picado.
- D06 Tratamiento de textiles o similares, lavandería, materiales flexibles no previstos en otro lugar.
- D07 Cuerdas; Cables distintos de los cables eléctricos.

Subsección: PAPEL

D21 Fabricación del papel; Producción de la celulosa.

SECCION E- CONSTRUCCIONES FIJAS**Subsección: TRABAJOS PUBLICOS; EDIFICIOS**

- E01 Construcciones de carreteras vías férreas o puentes.
- E02 Hidráulica; Cimentaciones; Movimiento de tierra.
- E03 Suministros de agua; Evacuación de aguas.
- E04 Edificios.
- E05 Cerraduras; Llaves; Accesorios de puertas o ventanas; Cajas fuertes.
- E06 Puertas, ventanas, postigos o cortinas metálicas enrollables, en general; Escaleras.

Subsección: PERFORACIÓN DEL SUELO; EXPLOTACIÓN MINERA.

E21 Perforación del suelo; Explotación minera.

SECCION F- MECANICA; ILUMINACIÓN; CALEFACCIÓN; ARMAMENTO; VOLADURA

Subsección: MAQUINAS MOTRICES; MOTORES O BOMBAS.

F01 Máquinas o motores en general; Plantas motrices en general; Máquinas de vapor.

F02 Motores de combustión; Plantas motrices de gases calientes o de productos de combustión.

F03 Máquinas o motores de líquidos; Motores de viento, de resortes, de pesos u otros; Producción de energía mecánica o de empuje propulsivo o por reacción, no prevista en otro lugar.

F04 Máquinas de líquidos de desplazamiento positivo; Bombas para líquidos o para fluidos compresibles.

Subsección: TECNOLOGÍA EN GENERAL.

F15 Dispositivos accionadores por presión de un fluido; Hidráulica o neumática en general.

F16 Elementos o conjuntos de tecnología; Medidas generales para asegurar el buen funcionamiento de las máquinas o instalaciones; Aislamiento térmico en general.

F17 Almacenamiento o distribución de gases o líquidos.

Subsección: ILUMINACIÓN; CALENTAMIENTO.

F21 Iluminación.

F22 Productos de vapor.

F23 Aparatos de combustión; Procesos de combustión.

F24 Calefacción; Hornillas; Ventilación.

F25 Refrigeración o enfriamiento; Sistemas combinados de Calefacción y refrigeración; Sistema de bomba de calor; Fabricación o almacenamiento del hielo; Licuefacción o solidificación de gases.

F26 Secado.

F27 Hornos; Retortas de destilación.

F28 Cambiadores de calor en general.

Subsección: ARMAMENTO; VOLADURA.

F41 Armas.

F42 Municiones; Voladuras.

SECCION G- FÍSICA**Subsección: INSTRUMENTOS.**

G01 Metrología; Ensayos.

G02 Óptica.

G03 Fotografía; Cinematografía; Técnica análogas que utilizan ondas distintas de las ondas ópticas; Electrografía; Holografía.

G04 Harometría.

G05 Control; Regulación.

G06 Cálculo; Cómputo.

G07 Dispositivos de control.

G08 Señalización.

G09 Enseñanza; Criptografía; Presentación; Publicidad; Precintos.

G10 Instrumentos de música; Acústica.

G11 Registro de la información.

G12 Detalles o partes constitutivas de instrumentos.

Subsección: CIENCIA NUCLEAR.

G21 Física nuclear; Técnica nuclear.

SECCION H-ELECTRICIDAD

H 01 Elementos eléctricos básicos.

H02 Producción, conversión o distribución de la energía eléctrica.

H03 Circuitos electrónicos básicos.

H04 Técnicas de las comunicaciones eléctricas.

H05 Técnicas eléctricas no previstas en otro lugar.

ANEXO 2**CLASIFICACION LOCARNO****LISTA DE CLASES**

CLASE 01 PRODUCTOS ALIMENTARIOS

CLASE 02 ARTÍCULOS DE VESTIR Y MERCERÍA

CLASE 03 ARTÍCULOS DE VIAJE, ESTUCHES, PARASOLES Y OBJETOS PERSONALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

CLASE 04 CEPILLERÍA

CLASE 05 ARTÍCULOS TEXTILES NO CONFECCIONADOS, LÁMINAS DE MATERIAL ARTIFICIAL O NATURAL.

CLASE 06 MOBILIARIOS.

CLASE 07 ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

CLASE 08 HERRAMIENTAS Y QUINCALLERÍA.

CLASE 09 ENVASES, EMBALAJES Y RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O MANIPULACIÓN DE MERCANCILLAS.

CLASE 10 ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y OTROS INSTRUMENTOS DE MEDIDA, INSTRUMENTOS DE CONTROL O DE SEÑALIZACIÓN.

CLASE 11 OBJETOS DE ADORNO.

CLASE 12 MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE ELEVACIÓN.

CLASE 13 APARATOS DE PRODUCCIÓN, DE DISTRIBUCIÓN O DE TRANSFORMACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

CLASE 14 APARATOS DE REGISTRO, DE TELECOMUNICACIÓN Y DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

CLASE 15 MAQUINAS NO COMPRENDIDAS EN LAS OTRAS CLASES.

CLASE 16 ARTÍCULOS DE FOTOGRAFÍA. DE CINEMATOGRAFÍA O DE ÓPTICA.

CLASE 17 INSTRUMENTOS DE MÚSICA.

CLASE 18 IMPRENTA Y MÁQUINAS DE OFICINA.

CLASE 19 PAPELERÍA ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIALES PARA ARTISTAS O PARA LA ENSEÑANZA.

CLASE 20 EQUIPO PARA LA VENTA O DE PUBLICIDAD, SIGNOS INDICADORES.

CLASE 21 JUEGOS, JUGUETES, TIENDAS Y ARTÍCULOS DEPORTE.

CLASE 22 ARMAS, ARTÍCULOS DE PIROTÉCNIA, ARTÍCULOS PARA LA CAZA, LA PESCA Y LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES NOCIVOS.

CLASE 23 INSTALACIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS, INSTALACIONES DE SANEAMIENTO, DE CALEFACCIÓN, DE VENTILACIÓN O DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, COMBUSTIBLES SÓLIDOS.

CLASE 24 MEDICINAS Y LABORATORIOS.

CLASE 25 CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN.

CLASE 26 APARATOS DE ALUMBRADO.

CLASE 27 TABACOS Y ARTÍCULOS DE FUMADORES.

CLASE 28 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS O DE COSMÉTICOS, ARTÍCULOS Y EQUIPO DE TOCADOR.

CLASE 29 DISPOSITIVOS Y EQUIPOS CONTRA EL FUEGO, PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES O DE SALVAMENTO.

CLASE 30 ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO Y LA ATENCIÓN DE LOS ANIMALES.

CLASE 31 MÁQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR CÓMIDAS O BEBIDAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

CLASE 99 VARIOS.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 00354 – M. 552098 – Valor C\$ 175.00

**MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1. Que la señora Alba Rivera de Vallejos presentó solicitud a este Ministerio que se autorice el funcionamiento del Centro de Estudios en las modalidades de Pre-Escolar, que lleva el nombre de **Preescolar Bilingüe “Monte María”**, ubicado en la calle Valencia # 89, de la Vicky 3c. abajo, ½ arriba, Distrito No. 5 Municipio de Managua.
2. Que de la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas y necesarias que deben brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como en mobiliarios.
3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, sus reglamentos y demás leyes que regulan la educación así como las normas y políticas educativas que emita este Ministerio.
4. Que es de prioridad para el MECD ampliar la cobertura escolar para los próximos quince años, en consonancia al Plan Nacional de Educación, en lo referente al eje programático “Cobertura y Equidad en la Educación”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la apertura de las modalidades de Pre-escolar, a partir del año 2003, al **Pre-Escolar Bilingüe “Monte María”**.

SEGUNDO: Orientar a la Dirección del Centro, que debe garantizar en el tiempo oportuno todas las condiciones físicas y materiales, así como los recursos humanos calificados, para la demanda y atención escolar en las nuevas modalidades a partir del año escolar 2003.

TERCERO: Las nuevas modalidades quedan sujetas a las disposiciones técnicas, administrativas y organizativas caminadas por las diferentes instancias del MECD.

CUARTO: Esta resolución entra en vigencia a partir del año escolar 2003 y previa publicación de la misma en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito No. 5 a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Atentamente, Sra. Rosa María Valle Oviedo, Delegada MECD, Distrito No. 5 y Ticuantepe.

Reg. No. 00250 – M. 945245 – Valor C\$175.00

**MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1. Que la Sra. Sandra Celedón Lacayo, presentó solicitud a este Ministerio que se autorice el funcionamiento del Centro de Estudios en la modalidad de Preescolar que lleva el nombre de “**Kinder Montessori**”, ubicado en el Reparto Mirador de Santo Domingo, del Colegio Hispano Nicaragüense, 1/2c. Al Sur, Calle los Celajes, Casa No. 47, Distrito No. 5, Municipio de Managua.

2. Que de la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas y necesarias que deben brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como en mobiliarios.

3. Que de la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Participación Educativa y Ley de Carrera Docente, sus reglamentos y demás leyes que regulan la educación así como las normas y políticas educativas que emita este Ministerio.

4. Que es de prioridad para el MECD ampliar la cobertura escolar para los próximos quince años, en consonancia al Plan Nacional de Educación, en lo referente al eje Programático “Cobertura y Equidad en la Educación”

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la apertura de la modalidad de Preescolar, a partir del año 2003, al Centro de Estudios “**Kinder Montessori**”.

SEGUNDO: Orientar a la Dirección del Centro, que debe garantizar en el tiempo oportuno todas las condiciones físicas y materiales, así como los recursos humanos calificados, para la demanda y atención escolar en la nueva modalidad a partir del año escolar 2003.

TERCERO: La nueva modalidad queda sujeta a las disposiciones técnicas, administrativas y organizativas encaminadas por las diferentes instancias del MECD.

CUARTO: Esta Resolución entra en vigencia a partir del año escolar 2003 y previa publicación de la misma en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito No. 5, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos. Atentamente, Sra. Rosa María Valle Oviedo, Delegada MECD Distrito No. 5 y Ticuatepe.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 00244 - M. 531206 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 676, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE RONALD SANDIGO ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00235 - M. 945309 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 142, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RAFAELA RUTH LOPEZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Septiembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 00234 - M. 474790 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 276, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

AURA LYLI OROZCO SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Mayo de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 00225 - M. 945305 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0527, Partida No. 5105, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FELIPA DEL SOCORRO MAIRENA MATAMOROS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Administrativas y Económicas** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiséis de Junio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00226 - M. 465216 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0665, Partida No. 7357, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARLENE DEL CARMEN SEGURA ZELEDON, natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00227 - M. 163795 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0597, Partida No. 7241, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YARIELA IVETT CANTARERO ALEMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00245 - M. 945240 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 228, Tomo IV, Partida 685, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALICIA DEL ROSARIO MELENDEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N, MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00246 - M. 483246 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 258, Tomo IV, Partida 775, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERICKA DE LOS ANGELES MARTINEZ BORGE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N, MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00228 - M. 531274 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 050, Página 25, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BRENDA DEL SOCORRO MUNGUIA LEIVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, cinco de Noviembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00229 - M. 531279 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 047, Página 24, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HOLMER ERNESTO RODRIGUEZ MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, cinco de Noviembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00230 - M. 512257 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 4, Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JOSE RODOLFO PAISANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Humanidades con Mención en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de Noviembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00231 - M. 945307 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 2058, Página 245, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

SARA MARIA ESPINOZA DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de dos mil dos.-

Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de Noviembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00232 - M. 531139 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 762, Página 376, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

LYLIAN CANDIDA GARCIA GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00233 - M. 531140 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 224, Página 112, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARTHA AUXILIADORA ALVARADO ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00221 - M. 945272 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 113, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GLADYS MARIA CENTENO MONTOYA, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 00222 - M. 945246 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 53, Página 154, Tomo III, del Libro de Registro de Titulación de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XOCHILT PATRICIA MENDIOLA ZELEDON, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 00223 - M. 163766 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 001, Página 001, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

FELIX ERNESTO ALEMAN MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Juigalpa.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Telemaco Talavera Siles.- Director del Centro, Esperanza Castro Castilla.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 00224 - M. 531269 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 054, Folio 003, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Comunicación**, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ESPÓSITO NAZARIO CARMELO, de nacionalidad Italiana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto de año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 28 de Agosto de 2002.- María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 00279 – M. 531295 – Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 5, Partida No. 11, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Managua. POR CUANTO:**

OSCAR ALFREDO AVILES VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, once día del mes de Diciembre del 2002. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 00278 – M. 531296 – Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 6, Partida No. 13, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Managua. POR CUANTO:**

VICTOR FERNÁNDEZ REYES, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, once día del mes de Diciembre del 2002. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 00275 – M. 945323 – Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 736, Página 368, Tomo I del libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agraria". POR CUANTO:**

ARISTIDES TABLADA CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S. El Decano de la Facultad Ariel Cajina L. El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 00274 – M. 551090 – Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 002, Página 001, Tomo I del libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Agraria**". **POR CUANTO:**

MAURICIO JAVIER BLANDON URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Juigalpa. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director del Centro, Esperanza Castro Castilla. Secretario General Ronald, José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de Diciembre del año dos mil dos, Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 00351 – M. 531369 – Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1228, Página 615, Tomo I del libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Agraria**". **POR CUANTO:**

MAGALY DEL SOCORRO CASTRO CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de Agosto del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S. Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga. Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Treinta y uno de Agosto del año dos mil uno, Lic. Darling J Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 00281 – M. 531300 – Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1130, Página 186, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Nicaragua, América Central. - **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA GUEVARA CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme, Managua, veinte de Noviembre de 2002. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL**CITACION****JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INDUSTRIA GEMINA, S.A.**

Reg. No. 00470 - M. 944742 - Valor C\$ 85.00

Con instrucciones de la Junta de Directores de "Industrias Gemina, S.A." procedo a citar a los accionistas de dicha sociedad a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse **a las 10:00 de la mañana del día 14 de febrero del 2003**, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en el kilómetro 6 Carretera Norte, de la ciudad de Managua, con el objeto de tratar punto único de agenda:

. Aumento de Capital y Reformas a Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad que este aumento conlleva.

Managua, 13 de enero de 2003. Ernesto Palazzo Hurtado, Secretario Industrias Gemina, S.A.

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 11743 – M. 943431 – Valor C\$ 255.00

Por primera y última vez se cita al demandado **JOSE GABRIEL RAMON URIBE MAYTORENA** (Representante y Presidente de la Sociedad Anónima denominada **CORINTO MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA**), para que comparezca a este despacho judicial dentro del término de ley a contestar juicio de **DEMANDA LABORAL**, que tiene interpuesta en su contra el señor **JOSE CONRADO ACUÑA FRASQUILLO** en su nombre y en nombre y representación de los señores **FILIBERTO ORTIZ COTA, JOEL BORBÓN TERRONES, JUAN LOPEZ MORENO, VICTOR REYES CONTRERAS Y JAVIER ORTIZ DIAZ**, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de ley se le nombrará Guardador Ad-Litem para que lo represente.

Dado en la ciudad de Bluefields, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Ivania Mc'Crea Villachica, Juez Local Único de Bluefields, RAAS

3-3

CERTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Reg. No. 00320 – M. 531320 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION

Yo, ANA CLEMENCIA COREA OCON, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua, CERTIFICA la Sentencia Número 1065, Folios 283, 284 y 285, Tomo VIII, del Libro Copiador de Sentencias que lleva este Juzgado en el presente año la que íntegra y literalmente dice: **JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO Y DE COMERCIO POR LA LEY**. Managua, siete de Agosto del dos mil uno, las cuatro y quince de la tarde. Compareció a este Despacho el señor Gustavo Fernando Saballos Olivas, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, exponiendo que es Presidente y Representante Legal de la Sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES Y FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una Sociedad Anónima, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en la ciudad de Managua, e inscrita bajo el número 18.116-B4, Páginas 298/300, Tomo 680 B4, Páginas 1/9 del Tomo 681 B4, Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número 47.881-A, Páginas 236, Tomo 117-A, Libro de Personas ambos del Registro Público Mercantil de Managua, acompañando los documentos que comprueban su personería. Que la Sociedad que representa, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dos de Agosto del corriente año, realizó la Junta General Extraordinaria de Accionistas donde se acordó la ampliación y prórroga del período de duración en

un período de noventa y nueve años; todo lo cual consta en la Certificación del Acta de la referida Sesión, la que íntegra y literalmente dice: **CERTIFICACION**: El suscrito Abogado y Notario Público, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día veintidós de abril del año dos mil seis. **DA FE Y CERTIFICA**: El Acta Número Once (11) que se encuentra en las páginas número veintidós, veintitrés y veinticuatro del Libro de Actas que lleva la Sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES Y FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROQUINFA, S.A)**, la que íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO ONCE (11)**. En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dos de Agosto del año dos mil uno, reunidos los socios accionistas de la Sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES Y FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROQUINFA, S.A)**, en el local de sus oficinas en esta ciudad por citación hecha de conformidad con la Escritura de Constitución Social y Estatutos con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes Gustavo Fernando Saballos Olivas, dueño de treinta acciones, la señora Jilma Ramírez Romero dueña de quince acciones y la señora Guillermina Olivas de Saballos dueña de cinco acciones. Se encuentra reunido el cien por ciento del capital social de la Empresa que, en acorde con la cláusula Quinta de la Escritura de Constitución Social de la Sociedad puede perfectamente proceder válidamente con esta Asamblea o Junta General de Accionistas. Preside la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva el Ingeniero Gustavo Fernando Saballos Olivas quien después de constatar el quórum de ley declara abierta la sesión procediendo de la siguiente manera: **PRIMERA**: Pide la palabra el Presidente de la Sociedad y dice: Que es conveniente para la Empresa la ampliación y prórroga del período de duración en un período de noventa y nueve años, es decir ampliarlo de cinco años que es período actual a noventa y nueve años. **SEGUNDA**: Puesto a discusión la noción anterior es aprobada por unanimidad de votos de todos los socios presentes y en consecuencia la Asamblea faculta ampliamente y autorizar al Presidente de la Sociedad el Ingeniero Gustavo Fernando Saballos Olivas a solicitar al Juez Civil de Distrito de Managua, competente de su escogencia la correspondiente aprobación judicial de la ampliación y prórroga del período de duración de la Sociedad Anónima Productos Químicos Industriales y Farmacéuticos (**PROQUINFA, S.A**), en un período de noventa y nueve años. **TERCERA**. Como consecuencia de la ampliación y prórroga del período de duración en noventa y nueve años se reformará la Cláusula Octava del Pacto Social, la en adelante se leerá así: Cláusula Octava: Duración: La Sociedad Anónima tendrá una duración de noventa y nueve años (99 años) los cuales comenzarán a computarse una vez este inscrito la Reforma al Pacto Social en el Registro Mercantil de Managua. **CUARTA**: Habiéndose aprobado por unanimidad de votos por todos los socios accionistas aquí presentes se aprueban y se declara firme los acuerdos tomados en esta Asamblea y la misma autorizará al Secretario o a un Notario Público para que libre la Certificación de esta Acta para los fines de Ley. No habiendo

otro asunto que tratar, se lee esta Acta, la encontramos conforme, aprobamos y sin hacerle modificación alguna firmamos los presentes. Firma. Gustavo Fernando Saballos Olivas. Presidente. Firma. Gilma Ramírez Romero. Secretaria y Tesorero. Firma. Guillermina Olivas de Saballos. Vice-Presidente. Es conforme con su original con los que fue debidamente cotejada, libro la presente Certificación a solicitud el señor GUSTAVO FERNANDO SABALLOS OLIVAS. Managua, dos de Agosto del año dos mil uno. Firma Rodrigo Casco. Abogado y Notario Público. Es conforme con su original. El compareciente expuso que tal acuerdo fue tomado en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos, que se efectuó de acuerdo con todas las formalidades y requisitos que para estos casos imponen las leyes, Escritura Social y Estatutos de la Sociedad y, pide a esta Autoridad que, de acuerdo con lo previsto en el Artos. 210, 213, 262 inciso 2, 268 del Código de Comercio apruebe la resolución dictada en la referida Junta General en su Sesión detallada anteriormente, y **CONSIDERANDO:** Que se han llenado todas las formalidades legales en el presente caso, acompañándose todos los documentos de ley prescribe, constando en la Certificación del Acta de la Junta General de Accionistas la ampliación y prórroga del período de duración y la voluntad unánime para tal reforma, sin haber juicio en esta Autoridad, dolo ni malicia, salvaguardando en todo caso los intereses de los accionistas, se estima que es procedente la aceptación y aprobación de tal reforma, conforme lo solicitado el peticionario en nombre de la Sociedad Anónima aludida. **PORTANTO:** De conformidad con lo expuesto, de acuerdo con las disposiciones legales y apoyado en los Arto. 210, 213, 262 inciso 2, y Arto. 268 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, y lo dispuesto en las normas sociales de Escritura y Estatutos Sociales de la Sociedad, la suscrita Juez FALLA: Se aprueba la ampliación y prórroga del período de duración en noventa y nueve años contenido en la Certificación del Acta queda íntegramente transcrita, reformándose en consecuencia la Escritura de Constitución Social de PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIAL Y FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROQUINFA, S.A.) acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas en Sesión de las ocho y treinta minutos de la mañana del día dos de Agosto del corriente año, conforme Certificación del Acta Número Once, extendida por el Notario Rodrigo José Casco Zambrana el día dos de Agosto del corriente año y que se copia en las Resultas de esta Sentencia. Así queda reformada la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la denominada entidad PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES Y FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROQUINFA, S.A) e inscrita bajo el número 18.116 B4, Páginas 298/300, Tomo 680 B4, Páginas 1/9 del Tomo 681B4 Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 47.881-A, Página 236, Tomo 117-A Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua, para los efectos legales correspondientes, extiéndase Certificación de esta Sentencia. Cópiese, notifíquese e inscribase en el Registro Competente. Firma. A.C. COREA

O. Dra. ANA CLEMENCIA COREA OCON. JUEZ QUINTO CIVIL DE DISTRITO Y DE COMERCIO POR LA LEY. Srio. Firma O. SALAZAR. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud del señor GUSTAVO FERNANDO SABALLOS OLIVAS, libro la presente Certificación. En la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil uno. DRA. ANA CLEMENCIA COREA OCON, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Srio.

CITACION DE PROCESADO

Por única vez cito al (a) procesado (a) **MARIE JONIER WILLIAMS**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de: **AMENAZAS**, en perjuicio de **ROLLIN B. TOVIE FORBES**, nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a prueba las presentes diligencias. De la sentencia que sobre el (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. Juez.- (f) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil dos. Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Gacetas Nos. 60, 61 y 62 del 3, 4 y 5 de abril del 2002, el logotipo de la Marca de Fábrica y Comercio, con reg. no. 1953, expediente no. 2001-001114 aparece borroso, siendo el correcto:

En Gaceta No. 230 del martes 3 de diciembre de 2002, se publicó del Instituto Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados la Certificación de la Resolución No. CD-RE-015-02, en la que las Tabla No. 5 y No. 6, aparecen con errores de transcripción. Siendo las correctas las siguientes:

Tabla No. 5

Derecho de Conexión Alcantarillado Sanitario (Valores en C\$)

Concepto	Conexión Larga	Conexión Corta
Conexión Domiciliar (Pavimento)	977.00	396.00
Conexión Domiciliar (Tierra)	847.00	385.00

Tabla No. 6

Reconexión Agua Potable

Concepto	Valor C\$
Reconexión Fase Normal	62.00
Reconexión desde la red matriz	440.00